



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de 6 de abril de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir de 2015 en el ámbito territorial del Principado de Asturias así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020.

La Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 6 de abril de 2015 (BOPA n.º 80 de 8/IV/2015) aprueba las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir de 2015 en el ámbito territorial del Principado de Asturias así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020. No obstante, en la fase de fiscalización del gasto se han detectado lagunas y errores que aconsejan la modificación puntual de determinadas bases así como la incorporación de una nueva Sección II Bis relativa a una nueva ayuda directa asociada a los cultivos proteícos, que si bien en el territorio del Principado es escasa la producción, tiene como finalidad incorporar esta ayuda a las explotaciones agrarias que opten por la misma.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

RESUELVE

Primero.—Modificar la Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 6 de abril de 2015 (BOPA n.º 80 de 8/IV/2015) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir de 2015 en el ámbito territorial del Principado de Asturias así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020, en los siguientes apartados:

- 1.—Se añade en el apartado 1.C) de la base primera dentro de la enumeración de las Ayudas Directas una nueva descripción de línea de ayuda:
 - c.1bis) Ayuda asociada a los cultivos proteícos.
- 2.—Se añade en la base tercera la definición de entidad colaboradora.

17.bis "Entidad colaboradora para la captura de solicitudes (en adelante entidad colaboradora)": Entidades o personas físicas autorizadas por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para el acceso a la aplicación web de cumplimentación de solicitudes de la PAC como apoyo a los agricultores y ganaderos en la mecanización de datos. Esta entidad colaboradora no es coincidente con la figura regulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.—El punto 5.º de la base cuarta queda redactado como sigue:

5. En el caso de que sea necesario ajustar al crédito disponible la concesión de alguna de las ayudas de desarrollo rural reguladas en el Capítulo V de la presente Resolución, se aplicarán los criterios de priorización para la admisión de beneficiarios que se especifican en las bases correspondientes a cada tipo de submedida. En las convocatorias anuales del año 2016 y siguientes, se diferenciarán los importes disponibles para el pago anual de los compromisos plurianuales así como, en su caso, de los importes destinados para la admisión de nuevas solicitudes de participación en los distintos regímenes.
- 4.—Se añade un apartado 6.º en la base cuarta con el siguiente contenido:

6. En todo caso, mientras no se agoten los 5 años de compromiso iniciados con las condiciones del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013, se deberán atender en primer lugar las solicitudes de pago de los beneficiarios con compromisos pendientes del Programa de Desarrollo rural 2007/13, que opten por mantenerse en las condiciones de la ayudas reguladas por la Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 10 de febrero de 2012 (BOPA 11/02/2013).



5.—El apartado 1 de la base undécima queda redactado como sigue:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de la base primera los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o que dispongan de la mayor parte de la superficie en su territorio o, en caso de no disponer de superficie agraria que disponga del mayor número de animales en esta Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos específicos que se establecen para cada tipo de subvención en las respectivas bases que definen cada ayuda y que presenten la correspondiente solicitud única anual en el plazo establecido y con el contenido mínimo que se recoge en la base duodécima y el anexo I.

6.—Se añade una Sección II.bis en el Capítulo III con el siguiente contenido:

Sección II bis. Ayuda asociada a los cultivos proteícos.

Trigésima bis.—Objeto, ámbito de aplicación y dotación.

1. Se concederá una ayuda a los agricultores que produzcan determinados cultivos proteicos en regadío, así como en las superficies de secano ubicadas en municipios que figuran en el anexo X del Real Decreto 1075/2013, de 19 de diciembre, cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales en secano, según el Plan de Regionalización Productiva, es mayor a 2.000 kg/ha, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente sección.
2. A los efectos de esta ayuda, se considerarán cultivos proteicos los siguientes grupos de cultivos de alto contenido en proteína vegetal cuyo destino sea la alimentación animal:
 - a) Proteaginosas: Guisante, habas, altramuz dulce.
 - b) Leguminosas: Veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa (solo en superficies de secano), esparceta, zulla.
 - c) Oleaginosas: Girasol, colza, soja, camelina, cártamo.

Quando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de veza y de zulla con otros cultivos no incluidos en esta lista, siempre que éstos sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el artículo 52.2 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. El objetivo de esta ayuda es contribuir a la autonomía alimentaria del sector ganadero basada en los cultivos de alto contenido proteico con destino a su utilización en alimentación animal.
4. La dotación presupuestaria de esta medida, para cada grupo de cultivos, es la que se indica en el anexo II del real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y se empleará anualmente teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 9.º de la base vigésimo octava.
5. El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 360.759 hectáreas de proteaginosas y leguminosas y 572.287 hectáreas de oleaginosas.

Trigésima ter.—Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que produzcan alguno de los cultivos proteicos citados en la base anterior, que la soliciten anualmente en la solicitud única y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplear semilla de alguna de las variedades o especies recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro español de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004. Se exceptúan de este requisito las semillas de las especies para las que no existe catálogo de variedades o está autorizada su comercialización sin necesidad de pertenecer a una variedad determinada.
- b) Cultivar en recintos agrícolas de regadío, o en recintos de secano en aquellas municipios con IRC de cereales en secano mayor de 2000 kg/ha, según el Plan de Regionalización Productiva, que figuran en el anexo X del Real Decreto 1075/2013, de 19 de diciembre.
- c) Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
 - i. Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
 - ii. Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración.
 - iii. Leguminosas forrajeras plurianuales: Durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.
 - iv. Oleaginosas, excepto soja: hasta el cuajado del grano.
- d) Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga, al menos, hasta el inicio de la floración.
- e) Disponer de una prueba de venta o suministro a terceros de la producción o, en el caso de autoconsumo en la propia explotación, de un código REGA en el que figure como titular principal, con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo que se declara.
- f) Quedarán excluidas del cobro de la ayuda aquellas superficies cuya producción se utilice como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.



Trigésima quáter.—Superficie máxima elegible de oleaginosas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión Europea, el total de las superficies de oleaginosas que se beneficiarán de una ayuda asociada en el conjunto de la Unión no podrá superar el máximo establecido en el Memorandum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre las semillas oleaginosas en el marco del GATT. De forma que, cuando la superficie elegible de oleaginosas a nivel comunitario supere dicho máximo, la Comisión Europea calculará el correspondiente coeficiente de reducción, como el cociente entre la superficie máxima permitida y el total de la superficie elegible de la UE. Dicho coeficiente de reducción se aplicará en España, a nivel individual, en proporción al número de hectáreas elegibles de cada explotación.

Trigésima quinquies.—Importe de la ayuda.

1. El importe unitario de la ayuda, para cada grupo de cultivos, será igual al cociente entre la dotación presupuestaria correspondiente a dicho grupo, efectuada, en su caso, la deducción a la que hace referencia el apartado 9.º de la base vigésimo octava, y la superficie con derecho a ayuda de cada grupo en el año que se trate. En el caso de las oleaginosas, la superficie máxima elegible por explotación será de 50 hectáreas. El importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 250 euros por hectárea.
2. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, una vez recibidos de las comunidades autónomas los datos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.4.b), del Real Decreto 1075/2013, de 19 de diciembre y aprobado, en su caso, el acto de ejecución de la Comisión Europea acerca del coeficiente de reducción de la superficie de oleaginosas, de acuerdo con la base trigésima quáter, determinará el importe de la ayuda a los diferentes cultivos proteicos, conforme a lo establecido en el apartado anterior. El importe así calculado se publicará anualmente en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria.

7.—El apartado 1 de la base quincuagésimo quinta queda redactado como sigue:

1. Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el régimen para pequeños agricultores cuya activación se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos antes del 15 de octubre de 2015.

8.—El apartado 6.º de la base sexagésima queda redactado como sigue:

6. Todos los beneficiarios con compromisos pendientes del período 2007/2013 deberán formular su solicitud única de 2015, incluyendo en ella la declaración de participación en la medida correspondiente al nuevo período según el cuadro del punto 2.º de esta base. Se determinará de oficio su situación respecto al año de compromiso del período anterior y se notificará para que ratifique su transformación de compromisos o manifieste acogerse al año o años que corresponda completar.

Para el pago de las ayudas por compromisos pendientes del programa de desarrollo rural del período 2007/2013, de aquellos solicitantes que opten por "acogerse al año o años que corresponde completar, serán de aplicación las bases por las que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los agricultores y ganaderos en el ámbito de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y de determinadas medidas de desarrollo rural, aprobadas por la Resolución de 10 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (BOPA 11/02/2012), modificada por las Resoluciones de 29 de enero de 2013 (BOPA 01/02/2013) y 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de bases y convocatoria de las ayudas (BOPA 21/02/2014).

9.—El apartado 2.º de la base sexagésimo primera queda redactado como sigue:

2. La aprobación de estas ayudas se realizará con los criterios de prelación que se establece en el anexo VI, fijándose en cada convocatoria anual, y en base al crédito presupuestario aprobado en la Ley anual de presupuestos, la distribución de crédito por medidas o submetidas, agregadas o divididas según se precise para la correspondiente asignación de créditos, diferenciando los créditos a partir del ejercicio 2016 para el pago anual de los compromisos plurianuales así como, en su caso, la parte destinada para nuevas solicitudes de participación en los distintos regímenes.

10.—El apartado 6.º de la base sexagésimo quinta queda redactado como sigue:

6. La aprobación de estas ayudas se realizará por el orden de prelación que se establece en el anexo VI, fijándose en cada convocatoria anual y en base al crédito presupuestario aprobado en la Ley anual de presupuestos, la distribución de crédito por medidas o submetidas, agregadas o divididas según se precise para la correspondiente asignación de créditos, diferenciando los créditos disponibles a partir del ejercicio 2016 para el pago anual de los compromisos plurianuales así como, en su caso, la parte destinada para nuevas solicitudes de participación en los distintos regímenes.

11.—El apartado 2.º de la base sexagésimo séptima queda redactado como sigue:

2. La ayuda consistirá en un pago anual. Si con las solicitudes aprobadas se supera el límite fijado según el crédito disponible, se prorrateará este límite entre las solicitudes con derecho a ayuda.

12.—El apartado 2.º de la base sexagésimo octava queda redactado como sigue:

2. La indemnización compensatoria por explotación viene determinada por el número de hectáreas admisibles multiplicado por el precio medio solicitado. El precio medio solicitado se calculará multiplicando las



hectáreas solicitadas en cada zona, ajustadas al máximo de 40 hectáreas y considerando en primer lugar para este ajuste las superficies de las zonas de montaña, y aplicando en todo caso los coeficientes a que se refiere el punto anterior

13.—El punto 2.º de la base nonagésimo quinta se sustituye por el texto siguiente.

2. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas señaladas en la base primera, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos. El plazo de pago de las ayudas de desarrollo rural a que se refiere el Capítulo V de estas bases se concretará en la convocatoria.

14.—El punto 4.º de la base nonagésimo quinta se sustituye por el texto siguiente.

4. Las ayudas reguladas en estas bases se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). En estos casos, en las resoluciones de la ayuda deberá hacerse constar la parte de la ayuda financiada con cargo a los presupuestos del FEAGA y del FEADER y la parte financiada con cargo a los presupuestos nacionales.

15.—La base nonagésimo séptima queda redactada como sigue:

1. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos informará a los beneficiarios, en la resolución del pago, de que sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Asimismo les informará, mediante la inclusión de un apartado en la solicitud única, de que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
2. La autoridad competente informará a los beneficiarios de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos. No obstante, los datos que no sean de carácter personal que se obtengan a partir de la solicitud única de ayudas podrán cederse para los fines que se consideren necesarios en el ámbito de la administración pública.
3. Los datos relativos a la declaración de cada recinto en lo que se refiere al régimen de tenencia y al cultivo declarado en el mismo se facilitarán a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas según determine la legislación de catastro inmobiliario.

16.—Se suprime el punto 3.º de la base nonagésimo octava pasando a reenumerarse como punto 3.º el punto 4.º de la misma con el siguiente contenido.

3. En caso de que alguna de las ayudas convocadas al amparo de estas bases reguladoras, sea dejada sin efecto como consecuencia de los términos en que finalmente sea aprobado el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, tal circunstancia no genera derecho alguno a los solicitantes que hubieran incluido estas ayudas en su solicitud única.

17.—El anexo VI sobre criterios de prelación se sustituye por el siguiente:

Anexo VI.—Criterios de prelación aplicables en las medidas de desarrollo rural

A) Ayudas de agroambiente y clima.

a.1) Razas en peligro de extinción.

Las solicitudes se ordenarán según el cumplimiento consecutivo de los criterios de prelación que se especifican a continuación; si en el grupo de solicitudes que agota el crédito disponible fuese necesario priorizar se recurrirá sucesivamente a aplicar los criterios sucesivos de ordenación según se exponen:

Solicitudes con el mayor número de UGM en la raza por el orden siguiente: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcon. Cuando en una solicitud se incluyan varias especies se recurrirá a la reordenación por la segunda especie más numerosa y sucesivas según esta prelación. En este grupo no se tendrán en cuenta las UGM de la raza asturiana de montaña salvo que la explotación cumpla los criterios específicos de prelación para esta raza.

Entre las solicitudes con animales de la raza asturiana de montaña serán admitidas en primer lugar las explotaciones prioritarias o cuyo titular sea agricultor a título principal. Si fuese necesario priorizar entre las explotaciones que cumplen este criterio se ordenarán por el número de UGM de otras razas según el criterio anterior.

Explotaciones con más años de experiencia en la cría de razas en extinción

Explotaciones ubicadas en espacios que integran parques naturales y/o Red Natura-2000

Explotaciones cuyo titular sea joven o mujer

Explotaciones ubicadas en municipios de montaña

a.2) Sistemas racionales de pastoreo en superficie de uso común con una producción ganadera sostenible y conservación del paisaje.

Las solicitudes se ordenarán según el cumplimiento consecutivo de los criterios de prelación que se especifican a continuación; si en el grupo de solicitudes que agota el crédito disponible fuese necesario priorizar se recurrirá sucesivamente a aplicar los criterios sucesivos de ordenación según se exponen:

Explotaciones cuyo titular sea agricultor a título principal

Explotaciones con más años de experiencia en la práctica del pastoreo tradicional vinculado a compromisos agroambientales o la formación que acredite el conocimiento de las prácticas agrícolas locales de pastoreo basándose en los certificados de cursos específicos.

Explotaciones ubicadas en espacios que integran parques naturales y/o Red Natura-2000

Explotaciones que participen con ganado ovino y/o caprino

Explotaciones cuyo titular sea joven o mujer

Si con el último criterio de prelación en esta medida de Agroambiente y clima. se superase el crédito disponible dentro de cada una de las asignaciones de crédito correspondientes a esta medida, se aprobarán por orden decreciente de unidades de ganado mayor o hectáreas admisibles subvencionables.

En caso de empate de dos o más beneficiarios se prorrateará entre estos, en función de las unidades de producción vinculadas por los compromisos que generan el pago.

B) Producción ecológica.

1. Agricultura:

Las solicitudes se ordenarán según el cumplimiento consecutivo de los criterios de prelación que se especifican a continuación; si en el grupo de solicitudes que agota el crédito disponible fuese necesario priorizar se recurrirá sucesivamente a aplicar los criterios sucesivos de ordenación según se exponen:

- a) Explotaciones con mayor superficie de hortalizas y legumbres
- b) Explotaciones con mayor superficie de cereales (Escanda y maíz de consumo humano)
- c) Explotaciones con mayor superficie de variedades de fruta de mesa y pequeños frutos
- d) Explotaciones con mayor superficie de variedades de manzano de sidra.

2. Apicultura:

- a) Explotaciones de producción de miel, polen o jalea real.

3. Ganadería:

Las solicitudes se ordenarán según el cumplimiento consecutivo de los criterios de prelación que se especifican a continuación; si en el grupo de solicitudes que agota el crédito disponible fuese necesario priorizar se recurrirá sucesivamente a aplicar los criterios sucesivos de ordenación según se exponen:

- a) Explotaciones cuyo titular sea agricultor a título principal
- b) Explotaciones con mayor experiencia en la producción ganadera ecológica
- c) Explotaciones de producción de pollos y huevos ecológicos
- d) Explotaciones de producción de leche ecológica.
- e) Explotaciones de producción de carne ecológica
- f) Explotaciones que en producción convencional ya cebaban sus propios terneros y en cualquier caso por orden de mayor porcentaje de cebo respecto al número de madres.
- g) En el caso de explotaciones mixtas se priorizará por el mismo orden según la superficie de cultivo o el número de UGM que sea mayor.

Si con el último criterio de prelación en esta medida de Producción ecológica se superase el crédito disponible dentro de cada una de las asignaciones de crédito correspondientes a esta medida, se aprobarán por orden decreciente de unidades de ganado mayor, número de colmenas o hectáreas admisibles subvencionables.

En caso de empate de dos o más beneficiarios se prorrateará entre estos en función de las unidades de producción vinculadas por los compromisos que generan el pago.

18.—El anexo IX se complementa con la siguiente llamada con asterisco al final de la tabla de incumplimientos:

* Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o tipo de operación o, en el caso del período de programación 2007-2013, de una medida semejante, el cómputo de los años para valorar la reiteración del incumplimiento dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos cuatro años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.

Segundo.—Disponer de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 15 de abril de 2015.—La Consejera, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-06828.